

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003004-2009-00503-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPREMAN. Demandado: OLGA CECILIA MARTINEZ OVALLE Y JORGE GUERRA MURGAS.**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 094, en los términos de la solicitud elevada por los interesados.

Para un total de \$3.538.744.00.

**Total Liq. Créditos y Costas \$61.974.562.00**

**Deposit. Entregados hasta 03 – 09 – 2020 \$16.735.508.00**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$45.239.054.00**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, **a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional,** según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

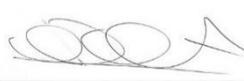
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



**HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>066</b> EL SECRETARIO 
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2018-00553-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: SELETH SURMAY LEGUIA.  
Demandado: HOLMES JOAQUIN GUERRERO GOMEZ.**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 097, en los términos de la solicitud elevada por los interesados.

Para un total de \$1.078.305.99.

**Total Liq. Créditos y Costas \$10.466.00.oo**

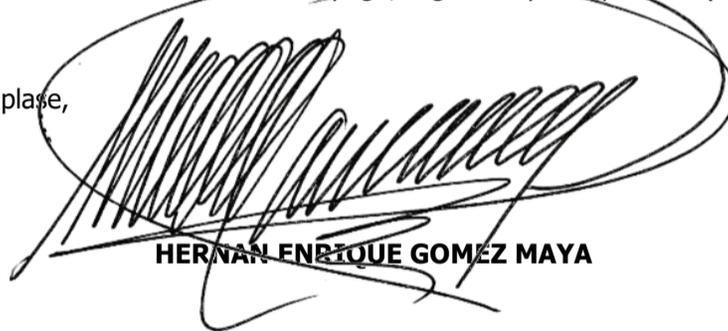
**Deposit. Entregados hasta 03 – 09 – 2020 \$6.884.238.55**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$3.581.761.45**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

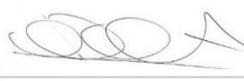
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <b>CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>066</b>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2018-00720-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON.  
Demandado: JAIME LUIS OÑATE ZEQUEIRA.**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 095, en los términos de la solicitud elevada por los interesados.

Para un total de \$4.500.000.00.

**Total Liq. Créditos y Costas \$5.526.000.00**

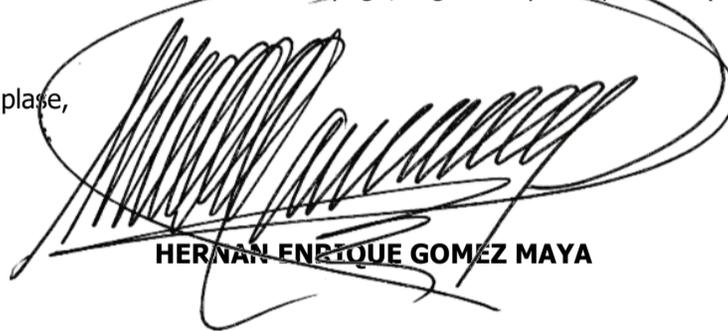
**Deposit. Entregados hasta 03 – 09 – 2020 \$4.500.000.00**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$1.026.000.00**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



**HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA**

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy <b>CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>066</b>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO 20014003006-2019-00320-00**

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ.  
Demandado: DAVID ARTURO MANOTAS FERIAS.**

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 096, en los términos de la solicitud elevada por los interesados.

Para un total de \$2.128.464.00.

**Total Liq. Créditos y Costas \$9.483.000.00**

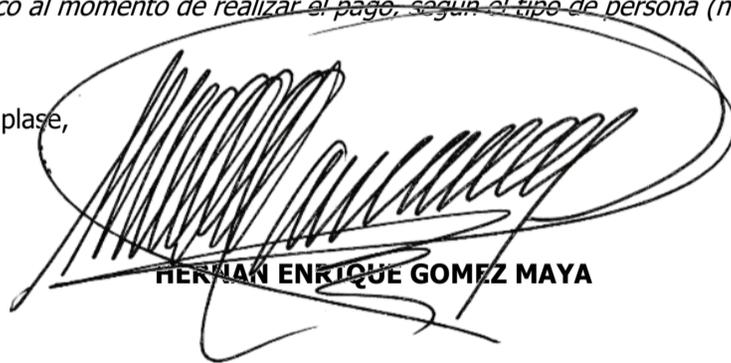
**Deposit. Entregados hasta 03 – 09 – 2020 \$2.128.464.00**

**Subtotal (Depósitos por entregar) \$7.354.536.00**

Se informa a los interesados, que el pago se efectuará en la forma establecida por la Circular PCSJC20-17, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en la cual manifiesta: "5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado2, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica)."

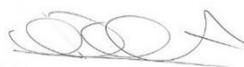
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERIAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>066</b>  EL SECRETARIO 
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR  
Valledupar, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01158-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CAROLINA SARMIENTO CARO C.C. 1.065.585.820  
**DEMANDADO:** EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEGUIZAMON C.C.  
1.006.094.153

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de la CAROLINA SARMIENTO CARO y en contra de EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEEGUIZAMON, por las siguientes sumas y conceptos:

**1. CAPITAL: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00 M.L.),** por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO, anexo al expediente.

**1.1. Por los intereses moratorios** sobre el capital referido en el capital **(1)**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

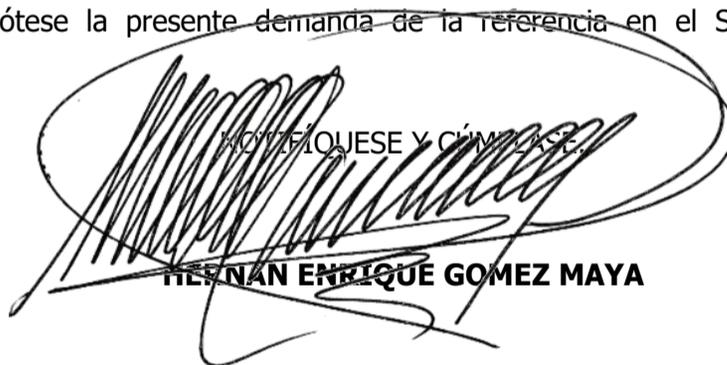
**TERCERO:** Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

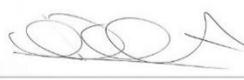
**CUARTO:** Reconózcase y téngase a la Doctora MARIANELA HINCAPIE SIMANCA, como endosatario para el cobro judicial, en los términos del poder a ella conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Judicial XXI respectivo.

EL Juez,

LEDYS N.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <b>CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>066</b> EL SECRETARIO 
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO  
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º  
TELÉFONO: 580 29 90  
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

**RADICADO: 20001-40-03-006-2019-01158-00**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CAROLINA SARMIENTO CARO C.C. 1.065.585.820  
**DEMANDADO:** EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEGUIZAMON C.C.  
1.006.094.153

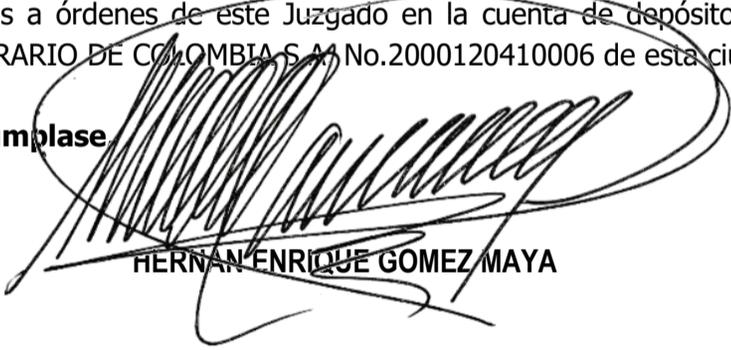
**AUTO**

1. Decretar el embargo y retención de los honorarios que devengue el demandado EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEGUIZAMON C.C. 1.006.094.153, así como los demás emolumentos **LEGALMENTE EMBARGABLES** que perciba por la actividad laboral que desarrolle dentro de la INSTITUCION BATALLON SANTA BARBARA BUENAVISTA GUAJIRA. Límitese hasta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEGUIZAMON C.C. 1.006.094.153, en entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCO PICHINCA S.A. Límitese dicha medida hasta la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.2000120410006 de esta ciudad.

**Notifíquese Y Cúmplase**

El Juez,

LEDYS N.

  
HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA <b>Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples</b> VALLEDUPAR
Hoy <b>CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>
Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <b>066</b>
EL SECRETARIO 